



CONVENCIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/144
12 de octubre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

DECISIÓN ADOPTADA EL 2 DE AGOSTO DE 1994 POR LA MESA AMPLIADA
DE LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE
LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO
DEL MAR ACERCA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE COREA PARA SU INSCRIPCIÓN COMO PRIMER
INVERSIONISTA CON ARREGLO A LA RESOLUCIÓN II DE LA TERCERA
CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

1. En cumplimiento de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la declaración de 5 de septiembre de 1986 de la Comisión Preparatoria sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), la Mesa Ampliada, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 14 del reglamento de la Comisión Preparatoria, examinó la solicitud presentada por la República de Corea para su inscripción como primer inversionista con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Mesa Ampliada tuvo ante sí una carta de fecha 14 de enero de 1994 dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas en la que se incluía la solicitud (LOS/PCN/134), así como un informe del Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.40) creado por la Comisión Preparatoria para examinar la solicitud.

2. La Mesa Ampliada tomó nota de que, según el párrafo 4 de la declaración de entendimiento de 5 de septiembre de 1986 (documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), el Grupo de Expertos Técnicos había determinado que la solicitud del Gobierno de la República de Corea se ajustaba a la resolución II, en particular al principio de igual valor comercial estimado, con sujeción a las directrices y los procedimientos estipulados en la declaración de entendimiento antes mencionada.

3. La Mesa Ampliada también tomó nota de que en la solicitud del Gobierno de la República de Corea se formulaban las siguientes declaraciones:

"a) El Gobierno de la República de Corea firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el 14 de marzo de 1983.

b) El Gobierno de la República de Corea garantiza que las áreas a que se refiere la solicitud no se superponen con áreas de primeras actividades y áreas reservadas ya demarcadas ni con las solicitadas por los primeros inversionistas a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso a) del párrafo 1 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La República de Corea ha tomado medidas para que el área solicitada no se superponga con las áreas solicitadas por los posibles primeros inversionistas ya conocidos.

c) El área solicitada forma parte del área internacional de los fondos marinos y está fuera de los límites de la jurisdicción nacional de todo Estado.

d) El solicitante conviene en pagar la suma de 250.000 dólares de los EE.UU., tan pronto como se lo indique la Comisión Preparatoria, por los derechos de inscripción como primer inversionista y por la asignación de un área de primeras actividades.

e) El solicitante se compromete a cumplir las disposiciones de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular el párrafo 12. También se compromete a realizar sus primeras actividades de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución II y con los principios relativos a la conservación del medio marino, que se indican en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar."

4. La Mesa Ampliada, habiendo examinado la solicitud del Gobierno de la República de Corea y teniendo en cuenta el informe presentado por el Grupo de Expertos Técnicos, tomó nota con reconocimiento de las conclusiones a que había llegado el Grupo, a saber:

a) Que la solicitud ha sido presentada de conformidad con la resolución II y con el entendimiento que figura en el anexo del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1;

b) Que las áreas A y B son de igual valor comercial estimado.

5. La Mesa tomó nota asimismo de que la lista de las coordenadas de las áreas A y B se había depositado en poder del Secretario General.

6. En consecuencia, la Mesa Ampliada, teniendo en cuenta que el solicitante y el Estado certificador están dispuestos a cumplir las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución II y a la antedicha declaración de entendimiento,

/...

Decide:

- a) Designar el área A, área que se ha de reservar para la Autoridad;
 - b) Asignar al solicitante, el Gobierno de la República de Corea, el área B, que abarca un área de 52.300 kilómetros cuadrados individualizada por el solicitante, en calidad de área de primeras actividades;
 - c) Adjuntar al presente documento las coordenadas de las áreas A y B;
 - d) Disponer que se expida al solicitante un certificado de inscripción.
7. En el certificado de inscripción de la solicitud se hará constar:
- a) La identidad del solicitante y del Estado certificador;
 - b) La fecha en que el Estado certificador firmó la Convención;
 - c) La fecha en que se recibió la solicitud;
 - d) La fecha de la decisión de inscripción como primer inversionista;
 - e) La fecha de inscripción como primer inversionista;
 - f) Las coordenadas geográficas exactas del área asignada al solicitante en calidad de área de primeras actividades;
 - g) El derecho exclusivo del primer inversionista de ejecutar primeras actividades en el área de primeras actividades que se le ha asignado con arreglo a la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
 - h) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte del primer inversionista de sus obligaciones con arreglo a la resolución II y a la declaración de entendimiento antes mencionada;
 - i) Los requisitos respecto del cumplimiento por parte del Estado certificador de sus compromisos con arreglo a la resolución II.

8. La Mesa Ampliada,

Pide al Secretario General de las Naciones Unidas:

- a) Que informe de esta decisión a todos los participantes en la reunión de la Comisión Preparatoria;
- b) Que dé la debida publicidad a las coordenadas de las áreas A y B;
- c) Que lleve un registro para inscribir al primer inversionista y registrar el área reservada;
- d) Que informe al solicitante de los arreglos administrativos necesarios para efectuar el pago de los derechos de inscripción y que prepare y expida al solicitante un certificado de inscripción.

Anexo

COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE INFLEXIÓN DE LAS ÁREAS A
Y B A QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS INCISOS a) Y b)
DEL PÁRRAFO 6 DE LA PRESENTE DECISIÓN

1. El área A, designada área reservada para la realización de actividades por la Autoridad, en la Zona, por conducto de la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo, está limitada por líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas figuran a continuación:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
A1-1	10° 50,00'	137° 30,00'
A1-2	10° 50,00'	136° 00,00'
A1-3	9° 40,00'	136° 00,00'
A1-4	9° 40,00'	136° 50,00'
A1-5	9° 59,00'	136° 50,00'
A1-6	9° 59,00'	137° 30,00'
A1-1	10° 50,00'	137° 30,00'
C2-1	11° 05,00'	128° 07,00'
C2-2	10° 48,81'	128° 07,00'
C2-3	10° 48,81'	128° 10,00'
C2-4	10° 40,00'	128° 10,00'
C2-5	10° 40,00'	128° 00,00'
C2-6	9° 55,00'	128° 00,00'
C2-7	9° 55,00'	127° 05,00'
C2-8	9° 25,00'	127° 05,00'
C2-9	9° 25,00'	128° 05,00'
C2-10	9° 40,00'	128° 05,00'
C2-11	9° 40,00'	128° 15,00'
C2-12	10° 00,00'	128° 15,00'
C2-13	10° 00,00'	128° 50,00'
C2-14	10° 15,00'	128° 50,00'
C2-15	10° 15,00'	129° 00,60'
C2-16	10° 32,32'	129° 00,60'
C2-17	10° 32,32'	128° 50,00'
C2-18	11° 05,00'	128° 50,00'
C2-1	11° 05,00'	128° 07,00'
D1-1	11° 30,00'	126° 50,00'
D1-2	11° 30,00'	126° 15,00'
D1-3	11° 20,53'	126° 15,00'
D1-4	11° 20,53'	126° 00,00'
D1-5	11° 06,00'	126° 00,00'
D1-6	11° 06,00'	125° 00,00'
D1-7	11° 41,00'	125° 00,00'
D1-8	11° 41,00'	124° 30,00'
D1-9	10° 40,00'	124° 30,00'
D1-10	10° 40,00'	125° 10,00'
D1-11	10° 30,00'	125° 10,00'

/...

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
D1-12	10° 30,00'	126° 00,00'
D1-13	10° 20,00'	126° 00,00'
D1-14	10° 20,00'	126° 50,00'
D1-1	11° 30,00'	126° 50,00'
D2-1	11° 40,00'	126° 15,00'
D2-2	11° 40,00'	126° 00,00'
D2-3	12° 15,00'	126° 00,00'
D2-4	12° 15,00'	125° 20,00'
D2-5	13° 05,00'	125° 20,00'
D2-6	13° 05,00'	123° 35,00'
D2-7	12° 56,00'	123° 35,00'
D2-8	12° 56,00'	123° 20,00'
D2-9	11° 20,00'	123° 20,00'
D2-10	11° 20,00'	123° 40,00'
D2-11	11° 10,00'	123° 40,00'
D2-12	11° 10,00'	124° 30,00'
D2-13	11° 41,00'	124° 30,00'
D2-14	11° 41,00'	125° 00,00'
D2-15	11° 06,00'	125° 00,00'
D2-16	11° 06,00'	126° 00,00'
D2-17	11° 20,53'	126° 00,00'
D2-18	11° 20,53'	126° 15,00'
D2-1	11° 40,00'	126° 15,00'
N2-1	16° 40,00'	130° 15,00'
N2-2	16° 40,00'	130° 05,00'
N2-3	16° 50,00'	130° 05,00'
N2-4	16° 50,00'	129° 30,00'
N2-5	16° 40,00'	129° 30,00'
N2-6	16° 40,00'	128° 50,00'
N2-7	16° 50,00'	128° 50,00'
N2-8	16° 50,00'	128° 30,00'
N2-9	16° 40,00'	128° 30,00'
N2-10	16° 40,00'	128° 10,00'
N2-11	16° 35,00'	128° 10,00'
N2-12	16° 35,00'	127° 30,00'
N2-13	16° 20,00'	127° 30,00'
N2-14	16° 20,00'	127° 10,00'
N2-15	16° 40,00'	127° 10,00'
N2-16	16° 40,00'	126° 50,00'
N2-17	17° 10,00'	126° 50,00'
N2-18	17° 10,00'	126° 00,00'
N2-19	16° 45,15'	126° 00,00'
N2-20	16° 45,15'	126° 10,00'
N2-21	16° 15,00'	126° 10,00'
N2-22	16° 15,00'	126° 45,00'
N2-23	16° 00,00'	126° 45,00'
N2-24	16° 00,00'	127° 00,00'
N2-25	15° 44,00'	127° 00,00'
N2-26	15° 44,00'	128° 35,00'

/...

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
N2-27	16° 00,00'	128° 35,00'
N2-28	16° 00,00'	129° 10,00'
N2-29	16° 10,00'	129° 10,00'
N2-30	16° 10,00'	130° 00,00'
N2-31	16° 20,00'	130° 00,00'
N2-32	16° 20,00'	130° 10,00'
N2-33	16° 25,00'	130° 10,00'
N2-34	16° 25,00'	130° 15,00'
N2-1	16° 40,00'	130° 15,00'

2. El área B, que incluye un área de 52.300 kilómetros cuadrados individualizada por el solicitante ha sido asignada en calidad de área de primeras actividades al solicitante, el Gobierno de la República de Corea, está limitada por líneas que unen los siguientes puntos de inflexión, cuyas coordenadas figuran a continuación:

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
A2-1	11° 30,00'	136° 00,00'
A2-2	11° 30,00'	135° 00,00'
A2-3	10° 20,00'	135° 00,00'
A2-4	10° 20,00'	135° 20,00'
A2-5	10° 00,00'	135° 20,00'
A2-6	10° 00,00'	135° 30,00'
A2-7	9° 40,00'	135° 30,00'
A2-8	9° 40,00'	136° 00,00'
A2-1	11° 30,00'	136° 00,00'
B1-1	11° 30,00'	134° 30,00'
B1-2	11° 30,00'	133° 40,00'
B1-3	11° 00,00'	133° 40,00'
B1-4	11° 00,00'	133° 30,00'
B1-5	10° 30,00'	133° 30,00'
B1-6	10° 30,00'	133° 00,00'
B1-7	10° 02,35'	133° 00,00'
B1-8	10° 02,35'	132° 50,00'
B1-9	9° 30,00'	132° 50,00'
B1-10	9° 30,00'	133° 50,00'
B1-11	10° 20,00'	133° 50,00'
B1-12	10° 20,00'	134° 30,00'
B1-1	11° 30,00'	134° 30,00'
B2-1	10° 30,00'	133° 00,00'
B2-2	10° 30,00'	132° 30,00'
B2-3	11° 00,00'	132° 30,00'
B2-4	11° 00,00'	131° 30,00'
B2-5	11° 30,00'	131° 30,00'
B2-6	11° 30,00'	131° 10,00'
B2-7	11° 40,00'	131° 10,00'

/...

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
B2-8	11° 40,00'	130° 30,00'
B2-9	9° 40,00'	130° 30,00'
B2-10	9° 40,00'	131° 00,00'
B2-11	9° 10,00'	131° 00,00'
B2-12	9° 10,00'	131° 30,00'
B2-13	9° 00,00'	131° 30,00'
B2-14	9° 00,00'	131° 55,00'
B2-15	9° 30,00'	131° 55,00'
B2-16	9° 30,00'	132° 50,00'
B2-17	10° 02,35'	132° 50,00'
B2-18	10° 02,35'	133° 00,00'
B2-1	10° 30,00'	133° 00,00'
C1-1	11° 40,00'	129° 45,00'
C1-2	11° 40,00'	129° 00,00'
C1-3	11° 25,00'	129° 00,00'
C1-4	11° 25,00'	128° 30,00'
C1-5	11° 35,00'	128° 30,00'
C1-6	11° 35,00'	128° 07,00'
C1-7	11° 05,00'	128° 07,00'
C1-8	11° 05,00'	128° 50,00'
C1-9	10° 32,32'	128° 50,00'
C1-10	10° 32,32'	129° 00,60'
C1-11	10° 15,00'	129° 00,60'
C1-12	10° 15,00'	129° 45,00'
C1-1	11° 40,00'	129° 45,00'
N1-1	16° 40,00'	133° 40,00'
N1-2	16° 40,00'	133° 00,00'
N1-3	16° 50,00'	133° 00,00'
N1-4	16° 50,00'	132° 40,00'
N1-5	16° 30,00'	132° 40,00'
N1-6	16° 30,00'	131° 20,00'
N1-7	16° 50,00'	131° 20,00'
N1-8	16° 50,00'	131° 00,00'
N1-9	16° 40,00'	131° 00,00'
N1-10	16° 40,00'	130° 15,00'
N1-11	16° 25,00'	131° 15,00'
N1-12	16° 25,00'	131° 10,00'
N1-13	16° 00,00'	130° 10,00'
N1-14	16° 00,00'	130° 50,00'
N1-15	16° 10,00'	130° 50,00'
N1-16	16° 10,00'	131° 50,00'
N1-17	16° 00,00'	131° 50,00'
N1-18	16° 00,00'	132° 10,00'
N1-19	16° 10,00'	132° 10,00'
N1-20	16° 10,00'	133° 00,00'
N1-21	16° 15,00'	133° 00,00'
N1-22	16° 15,00'	133° 10,00'
N1-23	16° 20,00'	133° 10,00'

<u>Puntos de inflexión</u>	<u>Latitud (N)</u>	<u>Longitud (O)</u>
N1-24	16° 20,00'	133° 30,00'
N1-25	16° 25,00'	133° 30,00'
N1-26	16° 25,00'	133° 40,00'
N1-1	16° 40,00'	133° 40,00'
N3-1	17° 10,00'	126° 00,00'
N3-2	17° 10,00'	125° 40,00'
N3-3	16° 50,00'	125° 40,00'
N3-4	16° 50,00'	125° 00,00'
N3-5	16° 14,00'	125° 00,00'
N3-6	16° 14,00'	125° 20,00'
N3-7	15° 44,00'	125° 20,00'
N3-8	15° 44,00'	126° 30,00'
N3-9	16° 00,00'	126° 30,00'
N3-10	16° 00,00'	126° 45,00'
N3-11	16° 15,00'	126° 45,00'
N3-12	16° 15,00'	126° 10,00'
N3-13	16° 45,15'	126° 10,00'
N3-14	16° 45,15'	126° 00,00'
N3-1	17° 10,00'	126° 00,00'
